



**Avda. de Europa 24, Parque Empresarial La Moraleja, 28108 Alcobendas (Madrid)  
Tel: (91) 4842700 Fax: (91) 661 53 45**

**COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES**

**Att. D. Rodrigo Buenaventura  
Director de Mercados Secundarios  
Dirección General de Mercados  
C/ Serrano, 47  
28001 Madrid**

Madrid, 18 de mayo de 2009

Muy señores nuestros:

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, por medio de la presente se procede a comunicar, para su incorporación a los registros públicos de esa Comisión Nacional del Mercado de Valores, el siguiente Hecho Relevante:

El Consejo de Administración de la Compañía en reunión celebrada el pasado día 14 de mayo ha acordado la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas para su celebración el próximo día 24 de junio de 2009 en primera convocatoria o el día siguiente en segunda, cuyo anuncio de Convocatoria que les remitimos, se publicará en breves fechas.

Asimismo, les enviamos el Informe de Administradores sobre la propuesta de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar el aumento de capital social, a tenor de lo previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, con facultad de excluir, en su caso, el derecho de suscripción preferente de conformidad con el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Finalmente indicar que no se les entregan las Cuentas Anuales, los informes de Gestión Individual y Consolidados correspondientes al ejercicio 2008, así como los informes de auditoría, ya que fueron enviados mediante comunicación de fecha 27 de febrero de 2009.

Con tal motivo, atentamente les saludamos,

El Secretario del Consejo de Administración  
Campofrío Food Group, S.A.

Fdo. Alfredo Sanfeliz Mezquita



## **CAMPOFRIO FOOD GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA**

### **JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

El Consejo de Administración de “CAMPOFRÍO FOOD GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA”, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 de los Estatutos sociales y en la Ley de Sociedades Anónimas, ha acordado convocar Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrar el día **24 de junio de 2009**, a las **12.00 horas** en primera convocatoria, en el edificio Torona, Avda. de Europa, 24, Parque Empresarial La Moraleja, Alcobendas, 28109 (Madrid), y, en su caso, el día siguiente, en el mismo lugar y a la misma hora, en segunda convocatoria, a fin de deliberar y resolver sobre el siguiente:

#### **ORDEN DEL DÍA**

Primero.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales y de los Informes de Gestión, correspondientes al ejercicio 2008, de la Sociedad y de su Grupo Consolidado y propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio 2008 y constitución de reserva por fondo de comercio.

Segundo.- Examen y aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio 2008.

Tercero.- Examen y aprobación, en su caso, de la autorización al Consejo de Administración, dentro del plazo máximo de cinco años, para la emisión de obligaciones simples, bonos, warrants y/o otros valores que creen o reconozcan deuda.

Cuarto.- Examen y aprobación, en su caso, de la autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.

Quinto.- Examen y aprobación, en su caso, de la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar el aumento de capital social, a tenor de lo previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, con facultad de excluir, en su caso, el derecho de suscripción preferente de conformidad con el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Sexto.- Autorización al Consejo de Administración para la entrega de opciones sobre acciones de la Sociedad, en el marco de un plan de incentivos para Consejeros y directivos.

Séptimo.- Examen y aprobación, en su caso, de la delegación de facultades en favor del Consejo de Administración para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los acuerdos adoptados por la Junta General que lo precisen; incluidas las subsanaciones necesarias para dar cumplimiento a cuantos requisitos fueren precisos, bien para su eficacia o para su inscripción registral.

Octavo.- Examen y aprobación, en su caso, del otorgamiento de facultades para elevar a documento público los acuerdos de la Junta General que lo precisen o hayan de inscribirse en los Registros públicos, así como para ejecutar dichos acuerdos.

Asimismo y tras la exposición de asuntos comprendidos en el Orden del Día, se presentará a la Junta el Informe explicativo de las materias incluidas en los Informes de Gestión conforme al artículo 116. bis de la Ley del Mercado de Valores.

El Consejo de Administración ha hecho uso del derecho que les confiere el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y el artículo 101 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil, por lo que se levantará acta con intervención notarial.

## **DERECHO DE INFORMACION Y COMPLEMENTO DE CONVOCATORIA**

De conformidad con lo previsto en los artículos 112 de la Ley de Sociedades Anónimas, hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público

que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última junta general.

Asimismo, de acuerdo con la ley de Sociedades Anónimas y los Estatutos Sociales, a partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier accionista podrá examinar en el domicilio social y, en su caso, obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación o consideración de la misma así como solicitar la entrega o el envío gratuito de los mismos, entre los que se encuentran:

- Las Cuentas Anuales e Informes de Gestión correspondientes al ejercicio 2008 de la Sociedad y de su Grupo Consolidado, así como los Informes de los Auditores de Cuentas, de acuerdo con el artículo 212 de la Ley de Sociedades Anónimas.
- El texto íntegro de las propuestas de acuerdo sometidas por el Consejo de Administración a la Junta.
- El Informe de Administradores sobre la propuesta de de la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar el aumento de capital social, a tenor de lo previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, con facultad de excluir, en su caso, el derecho de suscripción preferente de conformidad con el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas
- El Informe de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio 2008 aprobado por el Consejo de Administración.
- El Informe explicativo de las materias incluidas en los Informes de Gestión conforme al artículo 116 bis de la Ley del Mercado de Valores.

Los citados documentos podrán ser también consultados en la página web de la compañía: [www.campofriofoodgroup.com](http://www.campofriofoodgroup.com)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 97.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, en la redacción establecida por la Ley 19/2005, de 14 de noviembre, sobre la Sociedad Anónima Europea domiciliada en España, los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la presente Junta, incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

## **DERECHO DE ASISTENCIA Y VOTO**

Podrán asistir a la Junta o delegar su voto los accionistas que con al menos cinco días de antelación al de celebración de la Junta en primera convocatoria, consten inscritos en los registros contables de anotaciones en cuenta de la “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, Sociedad Anónima” (IBERCLEAR) o de cualquiera de las entidades adheridas al mismo, como titulares de DIEZ o más acciones bien propias, representadas o entre propias y representadas, pudiendo en todos los casos agruparse, para alcanzar ese número mínimo de acciones, necesario para poder concurrir a la Junta; lo que se acreditará mediante entrega de las tarjetas de asistencia a Junta que expidan las entidades depositarias de los títulos o adheridas a la mencionada Sociedad.

Por consiguiente, los accionistas habrán de asistir a la Junta General provistos del documento nacional de identidad o documento equivalente y de la correspondiente tarjeta de asistencia expedida por la entidad en la que se hubiera realizado el mencionado registro.

Los accionistas con derecho de asistencia que no asistan a la Junta General podrán hacerse representar en la misma por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la Ley y los estatutos sociales. En los casos de solicitud pública de representación y salvo indicación en contrario del representado, en caso de que el representante esté incurso en un conflicto de interés, se presumirá que el representado ha designado además como representantes, solidaria y sucesivamente, al Presidente de la Junta General, y si éste estuviese en situación de conflicto de interés, al Secretario de la Junta General, y si éste estuviese a su vez en situación de conflicto de interés, al Presidente del Comité de Auditoría. Cuando el documento en que conste la representación o delegación se entregue a la sociedad sin que se establezca expresamente la identificación del representante, se presumirá que el representado ha designado como representantes, solidaria y sucesivamente, a las personas que ostenten los cargos mencionados, siendo de aplicación la misma regla de orden indicada anteriormente.

En caso de no impartirse instrucciones de voto respecto de las propuestas contenidas en el orden del día, y salvo que otra cosa se indique en la delegación, se entenderá que el representante votará a favor de las propuestas presentadas por el órgano de administración. Por el contrario y cuando se trate de puntos que, aún no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en

la reunión, en caso de no impartirse instrucciones de voto al respecto, y salvo que otra cosa se indique en la delegación, se entenderá que el representante votará en contra de dichas propuestas.

Se permitirá el fraccionamiento de voto por parte de aquellos intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero que actúen por cuenta de diferentes clientes, a fin de que puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones recibidas de éstos, siendo necesario para ello, el que con al menos cinco días hábiles de antelación a la fecha prevista para la celebración en primera convocatoria, formulen su solicitud por escrito a la Sociedad en la siguiente dirección: Campofrio Food Group S.A. Avenida de Europa nº 24 Parque Empresarial La Moraleja 28109 Madrid. (Ref.: Voto Fraccionado) y acrediten debidamente la existencia de razones para el fraccionamiento de voto y sea posible el establecimiento de los procedimientos que garanticen su ejecución.

## **PROTECCIÓN DE DATOS**

En virtud de la normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal (Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre), se informa a los accionistas de la existencia de un fichero o tratamiento automatizado propiedad de Campofrio Food Group S.A., en su condición de Responsable del Fichero, con datos de carácter personal facilitados por los accionistas o por las entidades bancarias, Sociedades y Agencias de Valores en las que dichos accionistas tengan depositadas sus acciones, a través de la entidad legalmente habilitada para la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, IBERCLEAR, con ocasión de la Junta General convocada en la presente, así como de los que puedan derivarse como consecuencia de la misma. La finalidad de dicho fichero o tratamiento es la gestión y administración de los datos de los accionistas, y en su caso los de sus representantes, en el ámbito de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

Los accionistas o sus representantes podrá ejercitar, bajo los supuestos amparados en la ley, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos del fichero a través de la correspondiente notificación (que deberá incluir la identificación del titular de los derechos mediante fotocopia del documento nacional de identidad) a la siguiente dirección: Campofrio Food Group S.A. Avenida de Europa nº 24 Parque Empresarial La Moraleja 28109 Madrid. (Ref.: Protección de Datos).

**NOTA:** Se prevé que la Junta se celebrará en primera convocatoria.

Madrid, 14 de mayo de 2009.



**CAMPOFRIO FOOD GROUP, S.A.**

**INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD  
SOBRE LA PROPUESTA DE DELEGACION EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
DE LA FACULTAD DE ACORDAR EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL A TENOR DE  
LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 153.1.b y 159.2 DE LA LEY DE SOCIEDADES  
ANONIMAS**

**(PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DIA DE LA JUNTA GENERAL DE 24 DE JUNIO  
DE 2009**

---

El Consejo de Administración de CAMPOFRIO FOOD GROUP, S.A. en su sesión de fecha 27 de marzo de 2009 ha acordado someter a la consideración y, en su caso, aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, una propuesta de delegación a favor del Consejo de Administración de la facultad de acordar el aumento del capital social de conformidad con lo establecido en el artículo 153.1.b) y 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Mediante el presente Informe, el Consejo de Administración procede a dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 144, 151, 153 y 159 de la Ley de Sociedades Anónimas, explicando y justificando la propuesta que se somete a la consideración de la Junta General.

**1. Antecedentes y justificación económica.**

La dinámica de toda sociedad mercantil y, en particular, de las sociedades cotizadas, exige que su órgano de administración disponga en todo momento de instrumentos adecuados que le otorguen la flexibilidad requerida para adaptar su nivel de recursos propios a las necesidades que puedan darse en cada momento para la Sociedad y atender así, mediante la captación de nuevas aportaciones sociales, y por el importe que se estime conveniente, las necesidades de financiación que puedan

existir en el desarrollo de su actividad, incluyendo, en su caso, la realización de nuevos proyectos empresariales.

Dichos instrumentos tienen la función de proporcionar agilidad y autonomía suficiente al Consejo de Administración para elegir en cada momento las vías de financiación que resulten más adecuadas y beneficiosas para la Sociedad, teniendo en cuenta las condiciones de los mercados financieros.

En este sentido, el artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas permite la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar un aumento de capital social, sin que sea necesario adoptar un acuerdo de Junta específico, y por tanto, facultar al Consejo para adoptar las acciones concretas encaminadas a dicha emisión.

En atención a lo anterior y, en particular considerando que la delegación de la facultad de aumentar el capital social constituye el mecanismo adecuado para que en cada momento la Sociedad pueda adecuar su estructura de financiación a sus necesidades, de forma ágil y eficaz, según lo anteriormente indicado, el Consejo de Administración estima necesario que la Junta General de Accionistas delegue en el Consejo de Administración, la facultad de acordar, en el momento oportuno, uno o varios aumentos de capital, dentro de los límites y cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas.

Asimismo, para que el Consejo de Administración pueda hacer una utilización eficiente de la facultad de ampliar el capital social, es esencial la rapidez y selección del origen de los recursos.

Por ello, se hace necesario que el Consejo de Administración disponga también de la posibilidad de excluir el derecho de suscripción preferente correspondiente a los accionistas. Dicha facultad aparece reconocida en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, y deberá ejercitarse por el Consejo de Administración en beneficio del interés social, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos al efecto.

## **2. Delegación de la facultad de aumentar el capital social mediante aportaciones dinerarias.**

Conforme a lo expuesto en el apartado 1 anterior, y dejando sin efecto por el plazo no transcurrido el correspondiente acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas de la sociedad celebrada el 19 de junio de 2007, se propone a la consideración y aprobación de la Junta General de Accionistas de CAMPOFRIO FOOD GROUP, S.A, la delegación a favor del Consejo de Administración de la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social por un importe nominal máximo de 51.110.411 euros.

En virtud de la delegación que se propone a la Junta General, el Consejo de Administración quedará facultado para aumentar el capital social en la oportunidad y en la cuantía que hasta el importe máximo anteriormente mencionado considere conveniente, sin necesidad de nueva consulta a la Junta General y con sujeción a los términos, límites y condiciones previstos en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedad Anónimas, y en particular y a título indicativo a lo que seguidamente se establece:

- (a) El aumento de capital social podrá acordarse por el Consejo en una o varias veces y mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de un (1) euro de valor nominal cada una de ellas, representadas mediante anotaciones en cuenta y con idénticos derechos políticos y económicos que las restantes acciones ordinarias en circulación, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar la fecha a partir de la cual las nuevas acciones tendrán derecho a participar en los resultados sociales.
- (b) El contravalor de las nuevas acciones habrá de consistir necesariamente en nuevas aportaciones dinerarias al capital social.
- (c) En los aumentos de capital que se acuerden en ejercicio de la presente delegación en que se reconozca el derecho de suscripción preferente, el precio de emisión de las nuevas acciones será el que libremente determine el Consejo de Administración en uso de la facultad conferida en este acto por la Junta, sin otra limitación que la que resulta del artículo 47.2 de la Ley de Sociedades Anónimas. En estos casos, el Consejo de Administración podrá libremente decidir respecto de la adjudicación de las acciones no suscritas en ejercicio de los derechos de suscripción preferente, así como prever la posibilidad de suscripción incompleta en los términos previstos en el artículo 161 de la Ley de Sociedades Anónimas.
- (d) En el caso de los aumentos que se acuerden en ejercicio de la presente delegación haciendo uso de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, el precio de emisión de las nuevas acciones será el que libremente determine el Consejo de Administración, con el límite y con sujeción a las formalidades previstas en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas. En estos supuestos, el Consejo de Administración podrá prever la suscripción incompleta de conformidad con lo previsto en el artículo 161 de la Ley de Sociedades Anónimas.

La presente autorización se concederá por el plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha del acuerdo de aprobación de la presente delegación por la Junta General.

Asimismo, se propone a dejar sin efecto todas y cada una de las delegaciones efectuadas a favor del Consejo de Administración de CAMPOFRIO FOOD GROUP, S.A. para aumentar el capital a

tenor de lo previsto en el artículo 153.1.b) y 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas que a la fecha presente se encuentren en vigor, de forma que como consecuencia de la adopción del presente acuerdo, quede como única autorización en vigor la presente.

### **3. Propuesta de acuerdos a someter a la Junta General.**

El texto íntegro de los acuerdos que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas es el siguiente:

**QUINTO.- Examen y aprobación, en su caso, de la delegación en el Consejo de Administración la facultad de acordar el aumento de capital social a tenor de lo previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, con la facultad de excluir, en su caso, el derecho de suscripción preferente, de conformidad con lo establecido en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.**

Se acuerda, dejando sin efecto por el plazo no transcurrido el correspondiente acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas de la sociedad celebrada el 19 de junio de 2007, delegar en favor del Consejo de Administración la facultad de acordar, en una o en varias ocasiones, el aumento del capital social hasta un importe nominal máximo de 51.110.411 Euros y mediante la emisión de hasta 51.110.411 acciones ordinarias de un (1) euro de valor nominal cada una, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de conformidad con lo establecido en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

En virtud de la presente delegación, el Consejo de Administración queda facultado para aumentar el capital social en la oportunidad y cuantía que considere conveniente y sin necesidad de nueva consulta a la Junta General, con facultad, en su caso, de excluir el derecho de suscripción preferente, cuando el interés de la sociedad así lo requiera, todo ello con sujeción a los términos, límites y condiciones previstos en el artículo 153.1.b) y, en su caso, 159.2. de la Ley de Sociedad Anónimas, y en particular y a título meramente indicativo a lo que seguidamente se establece:

- (a) El aumento de capital social podrá acordarse por el Consejo en una o varias veces y mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de un (1) euro de valor nominal cada una de ellas, representadas mediante anotaciones en cuenta y con idénticos derechos políticos y económicos que las restantes acciones ordinarias en circulación, quedando

facultado el Consejo de Administración para determinar la fecha a partir de la cual las nuevas acciones tendrán derecho a participar en los resultados sociales.

- (b) El contravalor de las nuevas acciones habrá de consistir necesariamente en nuevas aportaciones dinerarias al capital social.
- (c) En los aumentos de capital que se acuerden en ejercicio de la presente delegación en que se reconozca el derecho de suscripción preferente, el precio de emisión de las nuevas acciones será el que libremente determine el Consejo de Administración en uso de la facultad conferida en este acto por la Junta, sin otra limitación que la que resulta del artículo 47.2 de la Ley de Sociedades Anónimas. En estos casos, el Consejo de Administración podrá libremente decidir respecto de la adjudicación de las acciones no suscritas en ejercicio de los derechos de suscripción preferente, así como prever la posibilidad de suscripción incompleta en los términos previstos en el artículo 161 de la Ley de Sociedades Anónimas.
- (d) En el caso de los aumentos que se acuerden en ejercicio de la presente delegación haciendo uso de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, el precio de emisión de las nuevas acciones será el que libremente determine el Consejo de Administración, con el límite y con sujeción a las formalidades previstas en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas. En estos supuestos, el Consejo de Administración podrá prever la suscripción incompleta de conformidad con lo previsto en el artículo 161 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Asimismo, se faculta al Consejo de Administración para que con ocasión de los acuerdos que adopte en su caso al amparo de la autorización conferida y con facultad de sustitución a favor de los Consejeros que estime oportuno, pueda realizar cuantas actuaciones y trámites sean precisos o convenientes para la ejecución y buen fin de los mismos y en particular y a título meramente enunciativo y no limitativo:

- (i) designar y encomendar a favor de cualesquiera entidades las funciones propias de agente, director, colocador y/o asegurador de las emisiones, formalizando con las mismas los oportunos acuerdos, en los términos que libremente convengan;
- (ii) comparecer ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (IBERCLEAR) y cualesquiera otras autoridades u organismos, públicos o privados, y realizar cuantas actuaciones y trámites sean precisas, suscribiendo los folletos informativos y cualesquiera otros documentos que se requieran o resulten convenientes para la efectividad de los acuerdo adoptados;

- (iii) solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores de las acciones emitidas en los correspondientes aumentos de capital, así como su incorporación en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 27 b) del Reglamento de Bolsas de Comercio y demás disposiciones de aplicación.
- (iv) Solicitar cuantos informes, de acuerdo con el Art. 159, sean requeridos para proceder, en su caso, a la exclusión de derechos de suscripción preferente.

La presente autorización se concede por el plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha del acuerdo de aprobación de la presente delegación por la Junta General, quedando expresamente facultado el Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 153.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, para dar nueva dar nueva o nuevas redacciones a los artículos correspondientes de los Estatutos sociales, una vez acordado y ejecutado el acuerdo de aumento de capital, así como para solicitar la inscripción del aumento en el Registro Mercantil al amparo de cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 162 del referido texto legal.

Se acuerda dejar sin efecto dejar sin efecto todas y cada una de las delegaciones efectuadas a favor del Consejo de Administración de CAMPOFRIO FOOD GROUP, S.A. para aumentar el capital a tenor de lo previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas que a la fecha presente se encuentren en vigor, de forma que como consecuencia de la adopción del presente acuerdo, quede como única autorización en vigor la presente.

EL PRESENTE INFORME COINCIDE LITERALMENTE CON EL APROBADO POR UNANIMIDAD POR LOS CONSEJEROS EN LA REUNIÓN DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADA EL 27 de marzo de 2009.